

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Febrero 3 de 2022 . A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sirvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Febrero tres de dos mil veintidós

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO: ROSA ARMIDA FAJARDO SALAZAR
RAD:76-364-40-89-003-2021-00351

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **ROSA ARMIDA FAJARDO SALAZAR** por **ACTUALIZACION HASTA EL MES DE ENERO DE 2022 DE LAS CUOTAS DEL CREDITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-981088** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **ROSA ARMIDA FAJARDO SALAZAR** identificada con la C.C. No.25.453.211, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No. 1671 del 1 de julio de 2021 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.255 del 1 de julio de 2021** . Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de enero de 2022**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,
SONIA ORTIZ CAICEDO



gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.16 hoy notifico a las
partes el auto que antecede.
Fecha Febrero 4 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c676aa41ce809fdfef0d2eafcce1834307e065d827ebe847ab1f0b9ab8704e4**
Documento generado en 02/02/2022 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>